

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.: **448**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **EVELYN JOHANNA LÓPEZ VARGAS** quien fue representada por su progenitora **LUZ ANGELA VARGAS PUENTES** cuando era menor de edad
Ejecutado: **MARIO LEONARDO LÓPEZ SUESCA**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00059-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **LUZ ANGELA VARGAS PUENTES** en representación de su hija Evelyn Johanna López Vargas, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **MARIO LEONARDO LÓPEZ SUESCA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaria Diecinueve de Familia de carácter policivo el 6 de marzo de 2006.

Se observan las siguientes fallas que inciden al momento de librar mandamiento de pago:

- La señorita Evelyn Johanna López Vargas ha alcanzado su mayoría de edad por lo que ha perdido la representación legal de su progenitora, así se puede visualizar en el registro civil de nacimiento que se adjuntó con la demanda. Las acciones legales tendientes al cobro de las cuotas

alimentarias atrasadas debe adelantarlas directamente a través de un apoderado judicial, para lo cual es ella quien debe conferir poder a un profesional del derecho.

- No se acredita la calidad de estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura de Cali de Valentina Henao Veizaga, por lo cual no es posible reconocerle personería para actuar.

Cabe aclarar que la demanda fue presentada el 4 de marzo de 2021, fecha en la cual la alimentaria todavía era menor de edad, sin embargo, al observar otras fallas que no permiten librar el mandamiento de pago, es necesario corregir y revisar la demanda a la luz de las condiciones actuales.

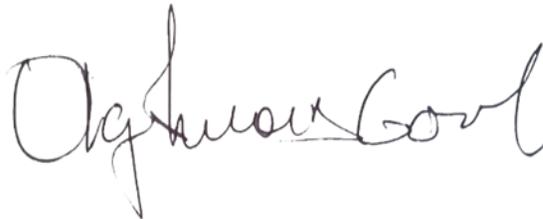
En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la parte Ejecutante ajustar la demanda al tenor de las observaciones hechas.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ